

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302003</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Abono retroactividad reconocida.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 27/06/2023 la promotora de la queja presentó un escrito en el que nos formulaba una queja por la falta de abono a su madre de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que, con carácter de atrasos, le fue reconocida por la Resolución de fecha 08/04/2022 (cuya copia aportó a esta institución) y que ascendía a 15.838,50 euros.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Administración autonómica competente podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente al cobro de las cantidades reconocidas. Dado que la queja reunía los requisitos previstos en la Ley 2/2021, del 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 03/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, notificamos a la Administración autonómica competente en la materia la admisión a trámite y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley reguladora de esta institución, le solicitamos que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, informando especialmente sobre los siguientes extremos:

1. Manifieste si consta orden de pago. En caso afirmativo, indicar si el mismo ha sido devuelto o consta cualquier otra incidencia en relación con el mismo.
2. En caso contrario, justifique por qué no se ha dado cumplimiento a la Resolución de fecha 8/04/2022 e indique la previsión temporal en que se abonarán a la interesada los derechos económicos que le han sido reconocidos.

El 04/08/2023 registramos de entrada escrito de la nueva Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (que pasó a ser la competente en la materia de esta queja) en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que se resolvió de forma favorable el 09/08/2023.

Conforme al artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, el plazo se amplía en un mes más. Sin embargo, transcurrido el plazo señalado, el informe de la administración investigada no había entrado en esta institución.

Dada la falta de respuesta de la Administración autonómica competente, contactamos telefónicamente con la promotora de la queja, quien nos manifestó que continuaba esperando el abono de las cantidades.

## 2 Consideraciones a la Administración

En primer lugar, comenzaremos por poner de manifiesto que la Ley 2/2021, ya citada, establece en su artículo 39 que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada; circunstancia que concurre en el presente caso.

Por otro lado, al no haber obtenido una respuesta de la Conselleria, no conocemos las causas por las que no se ha dado cumplimiento a la Resolución de 08/04/2022. No se deduce de la queja que pueda ser por causa imputable a la interesada, quien está soportando una enorme demora de la Administración, que 17 meses después de reconocer su derecho al cobro, con carácter de atrasos, de una prestación económica, no ha hecho efectivo el pago de la misma.

Así las cosas, con arreglo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, transcurridos tres meses desde el reconocimiento de la obligación, la interesada tiene derecho a reclamar el abono del interés de demora correspondiente por la falta de cumplimiento de la Resolución.

Para terminar, esta institución debe recordar a la Conselleria el derecho a una buena administración, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos sean tratados en un plazo razonable y que el procedimiento está sometido al principio de celeridad.

## 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

### A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe anual, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.
2. **SUGERIMOS** que, con carácter urgente, haga efectivo el abono a la interesada de los derechos económicos que le fueron reconocidos por la Resolución de fecha 08/04/2022.
3. **SUGERIMOS** que informe expresamente a la interesada de su derecho a reclamar los intereses correspondientes por el incumplimiento de la Resolución de 08/04/2022, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2015, y de los trámites que debe llevar a cabo.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos y que nos indique las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

**ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana